

LOGSE y Formación. Entre el deber moral y el deber legal

La LOGSE trajo la Reforma pero no llegó a reformar la formación permanente. Los cuatro puntos del artículo 56 del Título Cuarto poco dan más de sí que para unos pocos principios de carácter general. En la práctica se ha tratado de una ley continuista en la medida en que no supuso cambio sustancial con respecto a los años anteriores. La creación de los Centros de Profesores en el año 1984 marcó el modelo de sistema que ha venido existiendo hasta ahora y que acrecentó sus defectos posteriormente con la vinculación entre retribución y formación que impuso los sexenios. Sin embargo, a pesar de la generalidad de su contenido se puede decir que su letra permitía interpretaciones mucho más avanzadas e incluso se puede hablar de incumplimiento de esa misma letra.

La LOGSE cataloga en el punto 2 a la formación permanente como un derecho y una obligación de todo el profesorado. La consecuencia obligada de un planteamiento así supone la creación de un entramado formativo amplio, al alcance de todos y útil. El derecho y la obligación de la formación permanente vienen derivados del ejercicio de la práctica docente, es la persecución de una práctica de calidad la que la exige al profesorado y la que obliga a la patronal a ofertar una realmente válida para esa práctica. Esta clave que ayuda a entender el concepto, el derecho como docente es el de acceder a una formación que le ayude a perfeccionar la práctica real y la obligación es centrarse en este tipo de formación, ha de derivar en un planteamiento de una gran exigencia tanto para el profesorado, que no puede optar por "anquilosarse", como para la Administración que ha de dar en la medida que exige.

Deber moral. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones

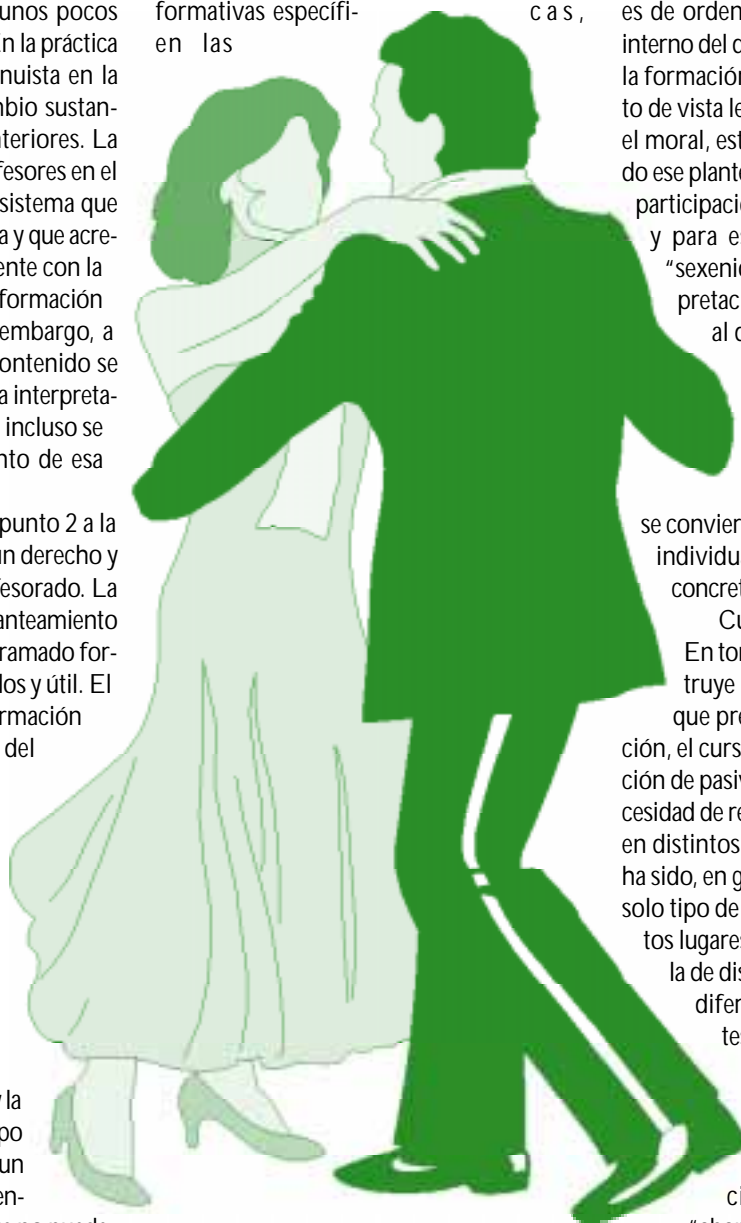
formativas específicas en las

cas,

es de orden moral, perteneciente al fuero interno del docente. A éste se le puede exigir la formación permanente no desde el punto de vista legal, sino exclusivamente desde el moral, está sujeto a su voluntad. Asumido ese planteamiento sólo cabe incentivar la participación en actividades de formación y para eso se sacan de la manga los "sexenios". La perversión que tal interpretación genera no está referida sólo al deber, sino al derecho; ya no se trata de un derecho derivado de la continua necesidad de perfeccionar la práctica docente, sino derivado de la promoción económica y, por lo tanto, se convierte en un asunto exclusivamente individual desgajado del ejercicio real y concreto de la docencia.

Cursillismo institucionalizado.

En torno a ese planteamiento se construye un sistema de formación en el que predomina un modelo de formación, el cursillo, caracterizado por una relación de pasividad. La LOGSE recoge la necesidad de realizar actividades de formación en distintos lugares, la interpretación dada ha sido, en general, la de que predomine un solo tipo de formación impartida en distintos lugares, mientras que la correcta sería la de distintos tipos de actividades, con diferentes contenidos y en diferentes lugares. En la práctica son los mismos cursos los que se ofertan tanto desde las Universidades, como desde los CPRs (el modelo de formación en centros se encuentra "abandonado de la mano de Dios"), como desde otras asociaciones o instituciones. Cursillo que se caracteriza por la distancia física y teórica respecto a la práctica concreta. La actividad de formación no parte de las necesidades derivadas de la práctica, actúa sobre esa práctica y evalúa su incidencia, sino que parte de las necesidades de mejora eco-



universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional, también en las empresas. La utilización del futuro imperfecto en la redacción de la ley tiene en todos los casos un carácter normativo, de orden jurídico y legal, sin embargo la interpretación que se hace del deber de formación lo

nómica, es completamente independiente de la práctica docente y no existe posibilidad de evaluar más objetivo que el del número de créditos conseguidos. Este sistema, nefasto para favorecer la calidad y mejora de la enseñanza, es, sin embargo, un sistema de formación que se aseguraba el éxito, la promoción económica del profesorado dependía de la asistencia a las actividades de formación (cualquier actividad) y el éxito del sistema se hacía depender de la asistencia del profesorado a las actividades que se organizaran por el propio sistema. Creada la clientela el éxito era seguro. ¿Y en ese éxito dónde aparecía la mejora de la práctica docente?

Sencillamente no existía. Se creó un sistema de formación con una oferta extensa y variada (que hubiera donde elegir) en el que era escaso el profesorado que asistía a la formación con objetivos reales de mejora y en el que el propio sistema se encontraba atrapado en un círculo "productivista" del que no tenía salida. Es un sistema en el que obligatoriamente se institucionaliza esa formación y que conlleva en la práctica la pérdida del pensamiento reflexivo y crítico. El objetivo de la institución es acaparar clientela; una (la Administración) para justificar su propia existencia y otras, para obtener beneficios de distinto tipo. Se entra así en una guerra de clientelas en la que, como en la televisión, termina triunfando la producción basura, fácil de digerir y que no cuestione. La institucionalización de la formación asumiendo en un principio planteamientos de los MRPs de los años ochenta ha supuesto la práctica desaparición de la capacidad renovadora y autoformativa.

La clave se llama "práctica docente". La madeja se ha de desenredar desde arriba. La formación es un deber legal de todo el profesorado, pero no cualquier formación, sino aquella que se encuentra directamente vinculada al ejercicio de la práctica docente. Su lugar natural es el centro educativo y es por lo tanto no un asunto individual sino de grupo, se deriva de la obligatoriedad de cada centro educativo de realizar

un permanente análisis de su situación y de sus necesidades y en función de éstas plantearse su propio proyecto de formación con unos objetivos concretos, operativos, clara-

desvinculándolo de la retribución y reservando la actualización científica fundamentalmente para la Universidad, estableciendo vías de permanente comunicación e interrelación entre ésta y la realidad educativa no universitaria. Se trata, en fin, no sólo de una formación para la práctica, sino de una formación desde la propia práctica docente.

Pendiente. Esa colaboración con las Universidades, recogida en el apartado c del punto cuarto es otra de las tareas pendientes, como la referida a las medidas destinadas a favorecer la participación del profesorado, en especial la posibilidad de formación en horario lectivo y en el

propio centro docente. La formación puede suponer un factor que favorece la calidad y mejora de la enseñanza, pero lo cierto es que ese planteamiento teórico se encuentra muy lejos de ser una realidad; en el panorama formativo predominan los objetivos de corte administrativo y destinados a la justificación del propio sistema. Será difícil quitarle los lastres que se le han ido acumulando carga-



mente medibles, que permitan valorar la utilidad o no de la formación realizada. Se trata con esto de convertir al centro educativo en el eje casi exclusivo de la labor de los CPRs (o similares), facilitar la realización de esos proyectos y apoyar con recursos humanos y materiales toda la práctica docente para hacer posible la reflexión desde y sobre esa práctica. Se trata de dar la vuelta al modelo

“ La formación es un deber legal de todo el profesorado, pero no cualquier formación, sino aquella que se encuentra directamente vinculada al ejercicio de la práctica docente ”

de formación predominante en esos centros y de conseguir una mayor presencia y vinculación con los centros educativos. Dejar el "cursillismo" para otras instituciones

de intereses creados y de mecanismos corporativos. ¿Para cuándo la Reforma en Formación? Como es usual en política lo urgente siempre aplaza lo importante. ▲